

Concursos Y Quiebras Pedido De Quiebra Requisitos Cesacion De Pago Deuda Exigible Omision Notificacion Al Deudor

JURISPRUDENCIA

pago. Deuda exigible. Omisión. Notificación al deudor

Se rechaza el pedido de quiebra interpuesto por el actor, atento a que su crédito no era exigible al momento de iniciar el proceso. En el presente caso la sentencia base del pedido de quiebra no había sido notificada a la demandada, por lo que el crédito del peticionante no era aún exigible, sino tan solo eventual.

Buenos

Aires, 31 de julio de 2018. Y Vistos: 1. Viene apelada subsidiariamente por la promotora la resolución de fs. 63 que rechazó el

pedido de quiebra. Juzgó la a quo que la pendencia de notificación de la sentencia a la presunta falente resulta insuficiente para demostrar el estado de cesación de pagos. El recurso se sostuvo con la expresión de agravios de fs. 64/66. 2. El esfuerzo

dialéctico del apelante no logra desvirtuar la solución acordada por la sentenciante de grado, que este Tribunal comparte. En

efecto, el crédito del impetrante debe ser exigible, o lo que es igual, debe estar vencido para demostrar el estado de cesación de pagos (art. 80 Lcq). Y en tanto la sentencia, base del presente pedido de quiebra no se ha sido notificada a la demandada, es claro que ello impacta sobre la exigibilidad del crédito y perjudica la vía intentada (art. 84 LCQ). En fin, la quiebra sólo puede ser

pedida por el acreedor cuyo crédito sea exigible. Y si bien no es un requisito legal, que el peticionante de la falencia, previamente haya agotado la vía de ejecución individual en procura de satisfacer su crédito; la sola denuncia de la existencia de un crédito

eventual, resulta insuficiente para demostrar el estado de cesación de pagos. En el marco apuntado, esta última sólo puede

resultar de la exhibición de un título que constituya un crédito líquido y exigible o eventualmente de la oportuna intimación

judicial o de la sentencia firme que condene a la deudora a hacer efectivo su importe (Cfr. CCom Sala B en autos ?Ngozzi Claudia s/ pedido de quiebra p/ Miere Marcelo Fabian? Sent.: Causa n°: 2665/09, del 31/08/2010). Por ello, y en tanto no obra decisión

firme que condene al presunto deudor hacer efectivo el importe que se dice impago, la decisión cuestionada debe mantenerse. 3.

Corolario de ello, se resuelve: desestimar el recurso intentado y confirmar íntegramente el pronunciamiento de fs. 64. Las costas

en esta instancia se impondrán por su orden, atento el estado inicial de las actuaciones y la particular cuestión decidida con el

alcance sentado en el precedente de esa Sala del 25/9/2014, ?Zenobio,Marcela Alejandra s/ pedido de quiebra por Delucchi Martin C

?. Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado. Hágase

saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15). Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia

Nacional).

Rafael F. Barreiro Alejandra N. Tevez María Eugenia Soto Prosecretaria de Cámara

030652E

>